



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

140



BUENOS AIRES,

11 AGO 2014

VISTO el Expediente N° S01:0086770/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma GALENO ARGENTINA S.A. de la totalidad de las acciones de la firma CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. pertenecientes a las firmas BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA BANCO FRANCÉS S.A.

Que la compraventa estipulada ha concluido el día 6 de marzo de 2012, fecha en la cual las partes han celebrado el acta de cierre acompañada en las presentes actuaciones, en la cual se indica que con fecha 6 de febrero de 2012, mediante el Proveído N° 115.811, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA

PROY-S01

7855

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN DOMÍNGUEZ TAKELLI
Dirección de Despacho

140



NACIÓN, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizó la transferencia de la totalidad del capital social de la firma CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las actuaciones mencionadas en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación

PROY-S01
1855

AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



140

notificada consistente en la compraventa efectuada entre la firma GALENO ARGENTINA S.A., en carácter de comprador y las firmas BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA BANCO FRANCÉS S.A., en carácter de vendedores, de la totalidad de las acciones de la firma CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1071 de fecha 1 de agosto de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

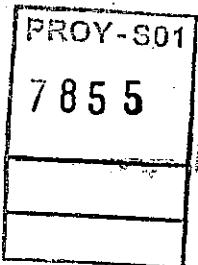
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma GALENO ARGENTINA S.A. de la totalidad de las acciones de la firma CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. pertenecientes a las firmas BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA BANCO FRANCÉS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.



AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



ARTÍCULO 2º.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1071 de fecha 1 de agosto de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTISIETE (27) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

140

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01

7855



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN IRATARRI
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



140

Expte. N° S01: 0086770/2012 (Conc. 987) HGM-LD-JB-YD-MT

DICTAMEN CONC. N°: 1071

BUENOS AIRES,

107 AGO 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0086770/2012 caratulado "GALENO ARGENTINA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (Conc. 987)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de GALENO ARGENTINA S.A (en adelante denominada "GALENO"), a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (en adelante denominada "BBVA") y BBVA BANCO FRANCÉS S.A (en adelante denominada "BANCO FRANCÉS"), de la totalidad de las acciones de CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (en adelante denominada "CONSOLIDAR").
2. De acuerdo a lo informado la compraventa estipulada ha concluido el día 6 de marzo de 2012, fecha en la cual las partes han celebrado el acta de cierre acompañada en las presentes actuaciones, en la cual se indica que con fecha 6 de febrero de 2012, mediante proveído N° 115.811, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN autorizó la transferencia de la totalidad del capital social de CONSOLIDAR.

PROY-S01
7855

I.2. La actividad de las partes

Por parte del Comprador

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA ALAN DUJUTERAS MONTARELLI Presidente del Consejo

140



3. GALENO: Es una sociedad anónima, constituida conforme las leyes argentinas, inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, su actividad principal es brindar medicina integral, prepaga e inversión y explotación de sanatorios y/o clínicas médicas. Posee las siguientes sociedades controladas, cuyo objeto es la prestación de servicios médicos sanatoriales y ambulatorios: a) INSTITUTO DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DUPUYTREN S.A., de la cual posee el 90% del paquete accionario; b) AMBULATORIOS DUPUYTREN S.A., de la cual posee el 97% del paquete accionario. Por otra lado el Sr. JULIO ALFREDO FRAOMENI es quien posee el 97% del paquete accionario de GALENO y SANATORIO DE LA TRINIDAD DE QUILMES S.A. posee el restante 3%.
4. AMBULATORIOS DUPUYTREN S.A.: la actividad que desarrolla es la propia de un Centro Médico Ambulatorio, es decir un centro de salud que presta atención médica a pacientes con o sin turno, de demanda programada o de demanda espontánea, para efectuar consultas médicas, estudios de laboratorio, diagnóstico por imágenes o cardiológicos, entre otros. Es un centro abierto, ya que no atiende exclusivamente a socios de GALENO, sino también a socios particulares o con otra cobertura médica. Por otro lado el 99% del paquete accionario de dicha sociedad lo posee GALENO.
5. INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DUPUYTREN S.A.: la actividad que desarrolla es la propia de un Sanatorio, es decir un hospital privado que presta atención médica por guardia en urgencias y emergencias, internaciones de baja, mediana y alta complejidad y cirugías, entre otras prestaciones. Es un sanatorio abierto, ya que no atiende exclusivamente a socios de GALENO, sino también a socios particulares o con otra cobertura médica. Como su razón social lo indica, dentro de las especialidades médicas que atiende, se ha diferenciado en la atención de accidentados y politraumatizados. Por otro lado el 90% del paquete accionario de dicha sociedad lo posee GALENO.
6. A su vez el Sr. JULIO ALFREDO FRAOMENI es controlante de las siguientes sociedades argentinas, en las cuales posee un porcentaje mayor al 90%:
7. LA ANTIGUA TRANQUERA S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
8. CAMPOS LEJANOS S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
9. CAMPOS CAPITANO S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
10. HORSE RANCH S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
11. LOS COYUYOS S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
12. CHANALA S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
13. EL RINCÓN DE PILA S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
14. EL FORTIÍN FERROZ S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
15. GRANDES TERRENOS S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.

SECRETARIA LETRADA DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
7855



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAB. CON. N.º 10.000.000.000.000
Dirección de Inspección

MARTIN RATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



140

- 16. MONTALBO S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
- 17. AGROSAL S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
- 18. SOCIEDAD INMOBILIARIA LE BISON S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
- 19. ESTANCIAS LA MARÍA ROSA S.A.: cuya actividad principal es de agropecuaria.
- 20. SANATORIO DE LA TRINIDAD QUILMES S.A.: la actividad que desarrolla es la propia de un Sanatorio, es decir un hospital privado que presta atención médica por guardia en urgencias y emergencias, internaciones de baja, mediana y alta complejidad y cirugías, entre otras prestaciones. Es un sanatorio abierto, ya que de acuerdo a lo informado no atiende exclusivamente a socios de GALENO, sino también a socios particulares o con otra cobertura médica.

Por parte de las Vendedoras

- 21. BANCO FRANCES: una sociedad anónima, constituida conforme las leyes argentinas, inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. De acuerdo a la información brindada, BBVA posee una participación del 45,65% del capital social de dicha empresa; BBV AMERICA S.L. posee un 20,90%; INVERSORA OTAR S.A. posee un 9,39% y ANSES posee un 7,25%. Su actividad principal es realizar, dentro o fuera del país, las operaciones propias de un banco comercial, actuando en la intermediación entre la demanda y la oferta pública de recursos financieros.
- 22. BBVA: Es una sociedad organizada bajo las leyes de España, inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA como Sociedad extranjera. Asimismo Manuel Jove Capellán posee el 5,067 % y BLACKROCK INC. posee un 4,453%, ambos en forma indirecta, del paquete accionario de dicha empresa. Tiene por objeto la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca o que con él se relacionen directa o indirectamente, permitidos o no prohibidos por las disposiciones vigentes y actividades complementarias. Se comprenden también dentro de su objeto social la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de títulos valores, oferta pública de adquisición y venta de valores, así como toda clase de participaciones en cualquier Sociedad o empresa.
- 23. PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A: La sociedad tiene por objeto, de acuerdo a lo informado, actuar como Compañía Financiera en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a cuyo fin podrá: a) ofrecer financiamiento destinado a la adquisición de vehículos

PROY-S01
7855

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
SECRETARIA LETRADA
COMANDO EN JEFE
DE LA FUERZA ARMADA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
REGION DE DESPACHO



140

nuevos o usados de cualquier marca, así como la prestación de servicios conexos con esa actividad financiera, en particular los de locación de bienes de capital en los términos del Capítulo V de la Ley N° 12.526, garantía extendida y seguro a través de entidades autorizadas b) recibir depósitos a plazo; c) conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; d) otorgar avales, fianzas y otras garantías; e) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; f) realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlas; g) Intermediar en la oferta pública de títulos valores; h) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; i) gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagaderos de dividendos, amortizaciones e intereses; j) obtener créditos, del exterior conforme la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional o extranjera; k) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; l) dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; m) acordar préstamos a otras entidades; n) comprar y descontar documentos a otras entidades; o) efectuar inversiones en acciones y obligaciones; p) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; q) adquirir inmuebles, acciones y obligaciones en defensa o en pago de créditos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA o por este estatuto. El capital social de la empresa se distribuye de la siguiente forma: BBVA BANCO FRANCES S.A. posee el 50% y BANQUE PSA FINANCE posee el restante 50%.

24. ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA: De acuerdo a lo informado la sociedad tiene por objeto actuar como compañía financiera. Esto es, puede realizar todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley N° 21.526 sus complementarias y modificatorias vigentes, la ley 24.144 y sus modificatorias, las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las demás normas que rijan estas actividades, así como también la captación de depósitos e inversiones a plazo provenientes exclusivamente de Inversores Calificados definidos en las normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. En las emisiones de obligaciones negociables, el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a \$ 1.000.000, excepto que, en el caso de obligaciones negociables con oferta pública, el monto mínimo del valor nominal de cada título será de \$ 300.000. El capital social de la empresa se distribuye de la siguiente forma: BBVA BANCO FRANCES S.A. posee el 40% y RCI BANQUE posee el restante 60%.

PROY-S01
7855

25. BBVA FRANCES ASSET MANAGEMENT S.A.: Tiene por objeto ejercer la administración de fondos



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN S. LITIFERAS ANTARELLI
DIRECTOR DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MARTIN H. AZAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



140

comunes de inversión sometándose a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia y las que se dicten en el futuro. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. El capital social de la empresa se distribuye de la siguiente forma: BBVA BANCO FRANCES S.A. posee el 95 % y BBVA FRANCES VALORES SOC. DE BOLSA S.A. posee el restante 5%.

- 26. BBVA FRANCES VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.: Tiene por objeto exclusivo, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del Extranjero a las siguientes actividades:
 - COMERCIALES:** De agente de Bolsa, como Sociedad de Bolsa, de acuerdo con lo dispuesto por Ley N° 17.811 y el Reglamento Interno del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima, en la citada institución y en cualquier otro Mercado de Valores del País realizando cualquier clase de operaciones sobre títulos valores públicos o privados permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a dichas Sociedades de Bolsa, conforme a las normas de la precitada Ley y a las dictadas y que dicte el Mercado de Valores en que actúe, efectuando las operaciones autorizadas por las disposiciones que anteceden y en general intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales, que puedan llevar a cabo las Sociedades de Bolsa, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, incluyendo la actuación en las operaciones de bolsa, la prefinanciación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, la actuación como agentes de suscripciones o servicios de renta y amortización, administración de carteras de valores, ejercicio de mandatos y comisiones, cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia y cuantas más se relacionen directa o indirectamente con la actividad de intermediación en títulos o valores mobiliarios escriturales, certificados o activos negociables, representativos de bienes, de créditos o de participación.
 - FINANCIERAS:** Operaciones que tengan por objeto títulos de crédito o títulos de valores públicos o privados y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía de prenda o hipoteca o de cualquier otra de las permitidas por la legislación vigente y asesoramiento financiero; no podrá realizar actividades reguladas por ley de Entidades Financieras, u otras que requieran el concurso público.
 - MANDATARIAS:** Administración por cuenta de terceros de negocios financieros, en especial los relacionados con títulos de crédito o títulos de valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento; con referencia a estos últimos, quedan excluidos aquellos que en virtud de la materia hayan sido reservados a profesionales con título

PROY-ES.
7855

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

140



habilitante. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. El capital social de la empresa se distribuye de la siguiente forma: BBVA BANCO FRANCES S.A. posee el 94,9687 % e INVERSORA OTAR S.A. posee el restante 5,0313 %.

27. CONSOLIDAR AFJP S.A en Liquidación: Tiene por objeto único y exclusivo: a) Administrar, de conformidad con la legislación vigente en materia previsional, la Ley N° 24.241, así como toda legislación y reglamentaciones que se establezcan en materia previsional, un fondo que se denominará fondo de jubilaciones y pensiones; y b) Otorgar a los afiliados, las prestaciones y beneficios que establezca toda la legislación nacional en materia de jubilaciones y pensiones, y en particular la Ley N° 24.241. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Actualmente la sociedad se encuentra en estado de liquidación. La disolución y nombramiento de liquidadores fue otorgado por escritura N° 12 del 8 de enero de 2010 inscripto en INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA bajo el N° 1755, del Libro 48 en fecha 28 de enero de 2010. El capital social de la empresa se distribuye de la siguiente forma: BBVA BANCO FRANCES S.A. posee el 53,8892% y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA posee el restante 46,11%

28. BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A.: La sociedad tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros en general. En consecuencia, podrá contratar seguros, reaseguros y coaseguros sobre toda clase de riesgos; podrá contratar rentas vitalicias y combinarlos con operaciones de seguros; podrá asimismo, efectuar operaciones propias de la inversión y administración de su capital y reservas suyas y de terceros. El capital social de la empresa se distribuye de la siguiente forma: BBVA BANCO FRANCES S.A. posee el 12,22 % y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA posee el restante 87,78 %.

Por parte de la empresa objeto

29. CONSOLIDAR: Es una sociedad anónima, constituida conforme las leyes argentinas, cuya actividad principal es ser aseguradora de riesgos del trabajo, (en adelante "ART"). De acuerdo a lo informado, la misma fue creada a partir de la sanción de la Ley N° 24.557 que la regula y sus tres objetivos principales son: la prevención de los riesgos del trabajador y la reparación que contemple no sólo aspectos económicos, sino también la rehabilitación y reinserción laboral del damnificado. Las hacen referencia a que las aseguradoras de riesgos del trabajo deben dar cobertura a los trabajadores de sus empresas clientes (sector privado y público), ante cualquier siniestro laboral, que se dividen en tres contingencias: accidente de trabajo, accidentes *in itinere* y enfermedad profesional y por su parte, los empleadores tienen la obligación de contratar una ART con el fin de asegurar a su personal en relación de dependencia, estando a su cargo el pago de una alícuota mensual por el seguro.

PROY-301
7855



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AL SEÑOR MARTIN R. ATAEFE
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



140

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

30. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
31. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
32. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

33. Con fecha 13 de marzo de 2012 los apoderados de las empresas notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
34. Tras analizar la información presentada, el día 23 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
35. Con fecha 28 de marzo de 2012 en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO que se expida en relación a la intervención que le compete respecto de la operación notificada.
36. Con fecha 30 de marzo de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
37. El día 4 de abril de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. comenzó a correr desde el primer día hábil posterior al día 30 de marzo de 2012 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido. Dicho proveído fue notificado con fecha 4 de abril de 2012.
38. Con fecha 2 de mayo de 2012, en respuesta de la consulta efectuada la Sra. Ana Paula Espinosa, en

ROY-S01

7855

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~ES COPIA~~
AL MANDO DEL PRESIDENTE CARRELLI
D. EL SEÑOR DE Desp. cho

MARTIN R. ATARFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



nombre del Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, efectuó una presentación mediante la cual manifestó que en el entendimiento de lo normado a través del Art. 36 Inciso 1° de la Ley de Riesgos del Trabajo y los Arts. 46 y 47 de la Ley N° 20.091 no resulta competente dicha dependencia para expedirse sobre lo solicitado y a tal fin sugirió que se remita dicha vista a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

- 39. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 24 de mayo de 2012, esta Comisión Nacional solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que se expida en relación a la intervención que le compete respecto de la operación notificada.
- 40. Con fecha 12 de junio de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 41. Con fecha 15 de junio de 2012, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 42. El día 5 de julio de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 43. Con fecha 9 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 44. Con fecha 24 de agosto de 2012, en respuesta de la consulta efectuada el Sr. Juan Antonio Bontempo, en nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, efectuó una presentación mediante la cual manifestó que no existían observaciones que formular respecto de la transferencia de acciones en los términos de la Resolución N° 35.048 de la participación que los accionistas BBVA BANCO FRANCES S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A. mantenían en CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. a favor de GALENO ARGENTINA S.A., la que representaba el 100% del paquete accionario. Sin perjuicio de ello, hace saber que mediante la Nota N° 10.660, del registro de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se presentó CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. en cumplimiento de lo dispuesto por el punto 7.2 del RGAA; refiriendo hacerlo en atención al contrato de transferencia accionaria suscripto con fecha 24.04.2012 -por el 3 % del paquete accionario- entre GALENO ARGENTINA S.A. en su carácter de vendedor y SANATORIO DE LA TRINIDAD QUILMES S.A. en su carácter de comprador. La operatoria supra mencionada, a la fecha, no ha sido

PROY-S01
7855

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALACUT DEPARTAMENTO DE DEFENSA
Dirección de Despacho

MARTIN R. AZAËFE
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

140

aprobada por ese organismo.

- 45. El día 6 de septiembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 46. Con fecha 10 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 47. El día 23 de octubre de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 48. Con fecha 21 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 49. El día 21 de diciembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 50. Con fecha 4 de febrero de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 51. El día 21 de febrero de 2013 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 52. Con fecha 10 de abril de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 53. El día 6 de mayo de 2013 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 54. Con fecha 5 de junio de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba

PROY-S01
7855

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 55. El día 4 de julio de 2013 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 56. Con fecha 22 de agosto de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 57. El día 3 de septiembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 58. Con fecha 24 de octubre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 59. El día 29 de noviembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 60. Con fecha 16 de enero de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 61. El día 11 de febrero de 2014 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 62. Con fecha 21 de marzo de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 63. Con fecha 6 de junio de 2014 las partes efectuaron una presentación dando cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en la Ley N° 25.156 (art. 13) a partir del día hábil posterior al enunciado, pasando las actuaciones a despacho a efectos de Dictaminar.

PROY-001
7855

VI. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
PLAN. COMERCIALES MONTARELLI

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



140

COMPETENCIA

A. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

64. De acuerdo a lo previamente mencionado, la operación notificada consiste en la adquisición de la totalidad del paquete accionario de CONSOLIDAR por parte de GALENO.
65. Como consecuencia de lo anterior, GALENO ejercerá el control exclusivo sobre CONSOLIDAR.
66. El objeto de la operación es una firma argentina dedicada a la prestación de seguros de riesgos del trabajo. Sus objetivos principales son: "la prevención de los riesgos del trabajador y la reparación que contemple no sólo aspectos económicos, sino también la rehabilitación y reinserción laboral del damnificado"¹.
67. La parte adquirente, GALENO, ofrece servicios de asistencia médica integral a sus afiliados, a través del servicio de medicina prepaga. Asimismo, realiza la prestación de servicios médicos sanatoriales y ambulatorios, tanto a sus socios como a afiliados a otras coberturas médicas, directamente por medio de sus sociedades controladas: INSTITUTO DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DUPUYTRÉN S.A. y AMBULATORIOS DUPUYTRÉN S.A., de las que posee el 90% y 97% respectivamente del capital accionario, como así también a través de centros médicos de terceros contratados para tal fin.
68. GALENO es controlada directamente por el Dr. Julio Alfredo Fraomeni, quien detenta el 97% de su capital accionario, permaneciendo el restante 3% en manos de SANATORIO DE LA TRINIDAD QUILMES S.A. sociedad también controlada directamente por el Sr. Julio Alfredo Fraomeni.
69. De acuerdo a lo informado por las partes notificantes, GALENO posee dos líneas de negocios:
70. División Planes de Salud (Medicina Prepaga), que opera en todo el territorio nacional y mediante la cual se ofrecen planes de cobertura médica, tanto a nivel individual como a nivel corporativo. En este caso, el socio individual o la empresa contratante, puede elegir el paquete de beneficios mediante los distintos planes o cartillas médicas, según el alcance que desee. En este segmento GALENO ofrece cuatro líneas de productos que se distinguen por el tipo de cartilla que utilizan².
71. División Prestacional, en la que se incluyen los sanatorios y centros médicos ambulatorios que prestan

¹ Conf. fs. 5

² Éstos son: (i) Planes con Cartilla Oro, son los planes VIP más completos; (ii) Planes con Cartilla Plata, son planes Premium; (iii) Planes con Cartilla Azul, son planes de gran alcance geográfico y cobertura; (iv) Planes con Cartilla Blanca, son planes básicos con menor cantidad de prestadores.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~ES COPIA~~
MARTIN M. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

140
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



atención primaria de baja complejidad, en forma de internación ambulatoria (tanto por guardia externa como en forma programada) a los socios propios y de otras coberturas médicas³. Dada esta última característica, se los denomina centros "abiertos", pues no son de uso exclusivo de los asociados a GALENO.

- 72. Asimismo, de acuerdo a lo informado ut supra, GALENO es controlante de dos sociedades médicas: INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia DUPUYTREN S.A. y AMBULATORIOS DUPUYTRÉN S.A.
- 73. La actividad de AMBULATORIOS DUPUYTREN S.A. es la de un "Centro Médico Ambulatorio", es decir un centro de salud que presta atención médica a pacientes con o sin turno, de demanda programada o de demanda espontánea, para efectuar consultas médicas, estudios de laboratorio, diagnóstico por imágenes o cardiológicos, entre otros. Es un centro abierto, ya que no atiende exclusivamente a socios de GALENO, sino también a socios particulares o con otra cobertura médica.
- 74. Por su parte, INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia DUPUYTREN S.A., al igual que SANATORIO DE LA TRINIDAD QUILMES S.A.⁴ y los demás sanatorios pertenecientes al Grupo⁵, operan bajo la forma de "Sanatorios", es decir, hospitales privados que prestan atención médica por guardia en urgencias y emergencias, internaciones de baja, mediana y alta complejidad y cirugías, entre otras prestaciones. Son sanatorios abiertos, ya que no atienden exclusivamente a socios de GALENO, sino también a socios particulares o con otra cobertura médica.
- 75. De acuerdo a la información brindada por las partes involucradas, el INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia DUPUYTREN S.A., a pesar de atender varias especialidades médicas, se ha especializado en la atención de accidentados y politraumatizados.
- 76. Es importante tener en cuenta que las instituciones médicas referidas anteriormente, AMBULATORIOS DUPUYTREN S.A., INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia DUPUYTREN S.A. y SANATORIO DE LA TRINIDAD QUILMES S.A., funcionan como sociedades independientes de la unidad de negocios desarrollada por la Compradora, es decir, no están integradas exclusivamente a la red de sanatorios y centros médicos pertenecientes a la División Planes de Salud ni a la División Prestacional.
- 77. De acuerdo a lo manifestado anteriormente, en la presente operación de concentración se verifica una

³ Las otras coberturas médicas, además de GALENO, que se aceptan para la atención médica en los sanatorios y centros propios de la Objeto de la operación son: (i) Obras Sociales: OSDE (Organización de Servicios Directos Empresarios), Servosalud, OPDEA (Obra Social Personal de Dirección de Empleados de Alimentación), OSPOCE (Obra SOCIAL Personal de Organismos de Control Externo), Caja Servicios Sociales Santa Cruz, OSDIPP (Obra Social Personal de Dirección de la Industria Privada de Petróleo) y Obra Social Pasteur; (ii) Prepagas: Swiss Medical, Medicus, Omint, CS Salud, Simeco, Staff Médico.

⁴ Este sanatorio no trabaja con socios de GALENO exclusivamente. De acuerdo a lo informado por las partes involucradas, durante el año 2011 la participación de las distintas obras sociales en la facturación del mismo fue la siguiente: GALENO: 40%, OSDE: 21%, SWISS MEDICAL GROUP: 10%, OMINT: 5%, MEDICUS: 5%, OTRAS: 19%.

⁵ Sanatorio de la Trinidad Quilmes, Sanatorio de la Trinidad San Isidro, Sanatorio de la Trinidad Mitre y Sanatorio de la Trinidad Palermo.

PROY-001
7855



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GENERAL ANIBELLI
Director de Despacho

MARTIN R. ATAËE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



140

relación económica de naturaleza vertical.

- 78. Esta relación vertical se verifica entre el mercado de prestación de servicios médicos (centros médicos ambulatorios), aguas arriba, y el mercado de prestación de seguros de riesgos del trabajo, aguas abajo.
- 79. La misma se manifiesta en virtud de que la Compradora, a través de centros médicos propios, ofrece servicios de asistencia médica integral⁶ mientras que el objeto de la operación, CONSOLIDAR ART, demanda estos servicios para asegurar la cobertura médica de sus asegurados.
- 80. El mercado de seguros de riesgos del trabajo surgió en el año 1995 a partir de la creación del Régimen de Riesgos del Trabajo, con el objetivo de reducir la siniestralidad laboral y resarcir al trabajador en caso de recibir un siniestro. Se encuentra regulado mediante la Ley N° 24.557.
- 81. Específicamente, el Artículo 1° de la citada normativa establece que "(...) Son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT): a) Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo; b) Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado; c) Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados; d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras".
- 82. En cumplimiento de dichos objetivos, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (en adelante "ARTs") ofrecen a sus asegurados prestaciones en especie y dinerarias. En el primer grupo se incluyen la asistencia médica y farmacéutica hasta su curación completa o hasta que subsistan los síntomas de la incapacidad (se incluye el servicio funerario); prótesis y ortopedia; rehabilitación, recalificación profesional; mientras que las prestaciones dinerarias tienen por objetivo el resarcimiento económico del daño.
- 83. El Artículo 26 de la Ley N° 24.557 establece que "(...) Las ART deberán disponer, con carácter de servicio propio o contratado de la infraestructura necesaria para proveer adecuadamente las prestaciones en especie previstas en esta ley. La contratación de estas prestaciones podrá realizarse con las obras sociales".
- 84. En este sentido, CONSOLIDAR ART presta sus servicios a través de un sistema mixto que incluye

⁶ Estos servicios incluyen: atención médica por guardia en urgencias y emergencias; internaciones de baja, mediana y alta complejidad y cirugías; atención médica a pacientes con o sin turno, de demanda programada o de demanda espontánea, para efectuar consultas médicas, estudios de laboratorio, diagnóstico por imágenes o cardiológico, entre otras prestaciones.

PROY-S01
7855

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE ...

MARTIN R. ...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE ...



centros médicos propios y una red asistencial conformada por clínicas, centros de diagnóstico, hospitales, farmacias, entre otros, distribuidos en todo el territorio nacional.

- 85. Los cinco centros médicos propios (ambulatorios) son: Centro Médico Córdoba (Ciudad de Córdoba), Centro Médico San Isidro (Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires), Centro Médico Mendoza (Guaymallén, Provincia de Mendoza), Centro Médico Dupuytrén⁷ (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Centro Médico Quilmes (Quilmes, Provincia de Buenos Aires). Todos ellos serán transferidos en su totalidad a la compradora en el marco de la presente operación de concentración.
- 86. Según informan las partes involucradas, dichos centros médicos ambulatorios prestan servicios exclusivamente a la atención médica de los asegurados de CONSOLIDAR ART, encontrándose verticalmente integrados a la operatoria de la firma⁸.
- 87. En virtud de lo anterior, se concluye que los centros de salud propiedad de CONSOLIDAR ART no constituyen parte de la oferta de servicios médicos asistenciales, por tanto se descarta la existencia de una relación económica de naturaleza horizontal en el mercado de prestaciones médico asistenciales.
- 88. Conforme lo manifestaron las partes notificantes, "CONSOLIDAR ART (...) contrata los servicios ofrecidos por INSTITUTO DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia DUPUYTRÉN S.A., por AMBULATORIOS DUPUYTRÉN S.A., por SANATORIO DE LA TRINIDAD QUILMES S.A., y por SANATORIO (DE LA TRINIDAD) MITRE", todos propiedad de GALENO⁹. Sin embargo, al ser preguntadas las partes involucradas sobre si dicha relación comercial era preexistente a la realización de la operación de concentración notificada, respondieron que "los prestadores mencionados no formaban parte de la red de CONSOLIDAR ART antes de la operación"¹⁰.
- 89. De lo anterior se desprende que con anterioridad a la notificación de la presente operación de concentración, CONSOLIDAR ART brindaba cobertura a sus asegurados tanto a través de una red de centros médicos propios como de terceros.
- 90. Por su parte, GALENO es una entidad dedicada a la actividad de prestación de medicina prepaga y de servicios médicos sanatoriales. Estos últimos son ofrecidos a través de una red propia de centros médicos y sanatorios distribuidos en las localidades de: Quilmes, San Isidro, y CABA, incorporándose en el corto plazo cuatro centros médicos adicionales ubicados en: CABA, Mar del Plata y ciudad de Mendoza.

PROY-S01
7855

⁷ El Centro Médico Dupuytrén, sito en Avda. Belgrano 3456/3460, es un centro médico propio operado por CONSOLIDAR ART, en el sentido de que se trata de un centro exclusivo para sus pacientes. Sin embargo el inmueble es de propiedad de la sociedad INSTITUTO DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia DUPUYTRÉN S.A. (perteneciente al grupo comprador), con lo cual existe una relación comercial.

⁸ Así, según afirman las empresas involucradas, "Este proceder tiene como determinante exclusiva, la imitación normativa que la Ley 24.557 del sistema de seguros de riesgo de trabajo y la normativa complementaria dispone a estas compañías de seguros, de tener un único fin y objeto social, que es dar la cobertura de seguros de riesgos del trabajo, encontrándose impedida de percibir ingresos por otras prestaciones o que puedan efectivizarse contraprestaciones no incluidas en la normativa específica de su función única."

⁹ Conf. fs. 377.

¹⁰ Conf. fs. 413 vta..

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



140

91. Según informaran las partes involucradas, "sólo el Centro Médico Trinidad de Quilmes, el Sanatorio Dupuytrén y el Sanatorio de la Trinidad de San Isidro -sede Fleming-" prestan servicios a CONSOLIDAR ART¹¹.
92. En efecto, las partes notificantes indicaron que GALENO comenzó a ofrecer sus servicios médico asistenciales a CONSOLIDAR ART "a partir de la adquisición" de esta última¹².
93. Por último, corresponde informar que la relación vertical entre las empresas involucradas es exclusiva, en virtud de que "GALENO no ofrece sus servicios médicos a ninguna compañía aseguradora de riesgos de trabajo, con la excepción de CONSOLIDAR ART"¹³. Por otra parte, previo a la operación de concentración, la compradora tampoco ofrecía estos servicios a ninguna otra Aseguradora de Riesgos del Trabajo.
94. Como consecuencia de la operación aquí analizada, la compradora comenzará a operar en el mercado de riesgos del trabajo, funcionando con algún grado de integración vertical.
95. Por último, resulta menester destacar que el canal de comercialización de los servicios de medicina prepaga ofrecidos por GALENO se divide según se trate de un cliente individual (el propio consumidor se acerca a la empresa a fin de contratar el servicio, abonando él mismo el costo total del servicio) o corporativo.
96. En este último caso, es la empresa contratante (esto es, el cliente corporativo) quien contrata de GALENO la asistencia médica (medicina prepaga) como cobertura médica de sus empleados. Así, el cliente corporativo se hace cargo del costo de la cobertura médica de sus empleados como un beneficio más que otorga dentro de las condiciones laborales. Pero puede ocurrir que la empresa realice una contratación general y luego descuenta parte del costo a los empleados por recibo de haberes, si definió no asumir el costo total del servicio.
97. Por otra parte, CONSOLIDAR ART utiliza canales de comercialización directa e indirecta (a través de Productores Asesores de Seguros), quienes desarrollan su actividad según autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (en adelante, "SSN"). Independientemente de ello, y según informan las partes involucradas, "es práctica habitual del mercado de seguros en la

PROY-S01
7855

¹¹ Conf. fs. 432 vta.
¹² Conf. fs. 379.
¹³ Conf. fs. 379.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
LAIN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

140
MARTIN E. ATAËFE
SECRETARÍA LETRADA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina que sea el cliente o potencial cliente quien determina la modalidad de contacto utiliza para la contratación de la cobertura¹⁴.

98. De lo expuesto precedentemente se desprende entonces que las empresas involucradas ofrecen servicios que a priori difieren en su finalidad (medicina prepaga en comparación con cobertura de riesgos del trabajo) pero que coinciden en el público objetivo, puesto que, al igual que CONSOLIDAR ART, la compradora también opera con empresas que resultan ser sus clientes.
99. De esta manera, ambas empresas ofrecen servicios que no compiten entre sí pero que usan canales de comercialización similares, por lo cual se distingue una relación de conglomerado del tipo "extensión del producto". En este caso, correspondería analizar la posibilidad de existencia de "Efectos de cartera".
100. Como síntesis de todo lo expuesto, la operación bajo análisis presenta relaciones verticales y posibles efectos de cartera los cuales serán evaluados a continuación.

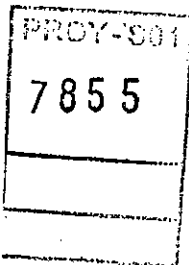
B. DEFINICIÓN DE MERCADO RELEVANTE

101. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante, "Los Lineamientos") aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado de producto y el mercado geográfico.
102. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio.
103. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.
104. A continuación, analizaremos cada uno de los mercados involucrados en la presente operación de concentración.

i) Mercado Relevante de Producto

i. Mercado aguas arriba de prestaciones médico asistenciales

¹⁴ Conf. fs. 431.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALICIA J. BARRA, SECRETARÍA DE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



140

105. Según establece el Artículo 20, inciso 1º. de la Ley N° 24.557, "Las ART otorgaran a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en esta ley las siguientes prestaciones en especie: a) Asistencia médica y farmacéutica: b) Prótesis y ortopedia: c) Rehabilitación; d) Recalificación profesional; y e) Servicio funerario".
106. El mercado de las prestaciones médico asistenciales demandadas por las aseguradoras de riesgos del trabajo está compuesto, primordialmente, por dos tipos de prestaciones: (i) servicios de atención en hospitales y/o centros médicos (donde se brindan servicios de internación, atención por guardia, cirugía, etc.); (ii) servicios de traslados y atención domiciliaria.
107. En el marco de efectuar las prestaciones en especie contenidas en la legislación vigente, las ARTs operan tanto con centros médicos propios (ambulatorios) como con servicios contratados a terceros denominados "prestadores no integrados" (entre ellos, clínicas médicas, sanatorios, centros de diagnóstico por imágenes, kinesiología, servicios de traslados, etc.).
108. La relación que vincula a dichos prestadores no integrados con las ARTs se formaliza a través de convenios y/o cartas de intención, sin que existan pactadas cláusulas de exclusividad, de manera que ninguno de ellos opera con una única ART.
109. Según afirman las partes involucradas, la mayoría de estos prestadores tiene una demanda compuesta tanto por ARTs como por obras sociales, mutuales y empresas de medicina prepaga.
110. Como fuera mencionado previamente, los servicios que presta GALENO son: centro de servicios sanatoriales, servicios de internación y ambulatorio, servicio de emergencia y urgencia, cirugías de alta, mediana y baja complejidad, estudios de diagnóstico y tratamiento médico, atención por guardia en emergencia y urgencias,
111. GALENO es propietaria de un total de 13 centros médicos distribuidos en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Provincia de Buenos Aires (localidades de San Isidro, Quilmes y Mar del Plata), y ciudad de Mendoza.
112. Según informaran las partes involucradas, tres de dichos centros médicos (el Centro Médico Trinidad de Quilmes, el Sanatorio Dupuytrén y el Sanatorio de la Trinidad de San Isidro -sede Fleming) prestan en la actualidad sus servicios a CONSOLIDAR ART, mientras que ninguno de ellos opera con ninguna otra aseguradora de riesgos del trabajo activa actualmente en el mercado.

PROY-001

7855

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MARTIN R. ATAEFF
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEF. DEL CONSUMIDOR

140



113. Por su parte, CONSOLIDAR ART trabaja no sólo con cinco centros médicos propios ubicados en las ciudades de Córdoba, Mendoza, San Isidro, Quilmes y GABA, sino también con una extensa red de prestadores independientes (aproximadamente 2.750) que se extiende por todo el país, lo cual permite identificar el alto grado de atomización de la oferta en este mercado. Entre dichos prestadores se incluyen: centros de diagnóstico, centros médicos, clínicas, emergencias médicas, equipos quirúrgico traumatológico, farmacias, hospitales, médicos legistas, oftalmología, traumatología, rehabilitación y traslado aéreo.

114. En virtud de lo expuesto previamente en este apartado, se concluye que el mercado de prestadores de servicios médicos que ofrecen servicios a las ARTs se encuentra altamente atomizado, conformado por una amplia red tanto de clínicas médicas, sanatorios, farmacias, laboratorios, traslados sanitarios, atención domiciliaria, etc.

115. Por último, la demanda de estos servicios esta conformada por diferentes actores, no sólo por aseguradoras de riesgos del trabajo, sino también empresas de medicina prepaga, obras sociales y mutuales.

116. En función de lo expuesto se considerará el mercado de prestaciones médico asistenciales como mercado aguas arriba para evaluar los efectos verticales de la presente operación.

ii. Mercado aguas abajo de seguros de riesgos del trabajo

117. Los seguros de riesgo de trabajo son seguros personales obligatorios regulados por la Ley N° 24.557 que tienen por objeto: a) Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo, b) reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado, c) promover la recalificación laboral y la recolocación de los trabajadores damnificados en el mercado laboral, d) promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

118. Esta actividad se encuentra fiscalizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (en adelante, "SRT"), dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

119. La ley N° 24.557 de riesgos del trabajo exige que los empleadores deben asegurar en forma obligatoria en una "Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART)" -de su libre elección- a todos los

7855

¹⁵ Centro Médico Córdoba (Ciudad de Córdoba), Centro Médico San Isidro (Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires), Centro Médico Mendoza (Guaymallén, Provincia de Mendoza), Centro Médico Dupuytrén (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Centro Médico Quilmes (Quilmes, Provincia de Buenos Aires).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALBA GENTILETTI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



140

trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, permitiéndose como excepción que los empleadores se autoaseguren los riesgos del trabajo definidos en la ley, siempre y cuando acrediten determinados requisitos.

120. El artículo 2° de la Ley N° 24.557 establece que se encuentran obligatoriamente incluidos en el ámbito de la citada normativa: "a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado; c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública" pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional incluir a: "a) Los trabajadores domésticos; b) Los trabajadores autónomos; c) Los trabajadores vinculados por relaciones no laborales; d) Los bomberos voluntarios".

121. En virtud de lo anteriormente expuesto, del lado de la demanda, esta Comisión Nacional considera que los seguros de riesgo del trabajo constituyen un mercado en sí mismo, no resultando sustitutos de otros seguros personales.

122. Por otro lado, en el año 2012 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 1720/2012 por medio del cual se instrumentó la creación de un nuevo tipo de aseguradora de riesgos del trabajo, denominada ART Mutual¹⁶.

123. De acuerdo con el texto de la nueva norma, éstas pueden ser creadas por asociaciones profesionales de trabajadores o grupos de empleadores y asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial que celebren negociaciones colectivas, y estarán sujetas a los requisitos que fija la Ley de Riesgos del Trabajo que regula la actividad de las ART convencionales.

124. Las ART Mutual tienen por objeto único la gestión de las prestaciones y demás acciones concernientes a la reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al igual que las ART convencionales¹⁷.

¹⁶ Cabe destacar que los antecedentes del mencionado Decreto se encuentran en la propia Ley de Riesgos del Trabajo y sus complementarias. El Art. 42°, inciso a) de la citada normativa establecía que "la negociación colectiva laboral podrá crear aseguradoras de riesgos del trabajo sin fines de lucro, preservando el principio de libre afiliación de los empleadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo" y que mediante el Decreto 1649/2009 se instrula al Ministerio de Trabajo, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la Superintendencia de Seguros de la Nación a impulsar la creación de entidades sin fines de lucro de seguros mutuos que tuvieran por objeto las prestaciones previstas en la Ley de Riesgos de Trabajo.

¹⁷ El Artículo 3° del Decreto 1720/2012 establece que "Las ART-MUTUAL se constituirán como entidades asociativas de seguros mutuos y tendrán como objeto exclusivo la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas según la Ley N° 20.091 y sus modificaciones y la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, en los ámbitos territoriales y personales correspondientes a la negociación colectiva que les dio origen. Efo, sin perjuicio de garantizar el ámbito de otorgamiento de las prestaciones en los términos del artículo 11 del Decreto N° 334/96 y normas complementarias. (...)".

7855

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 COPIA

MARTIN R. ATARFE
SECRETARIA LETRADA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATARFE
SECRETARIA LETRADA
DE LA COMPETENCIA



125. El proceso de creación de una ART Mutual exige: (i) homologación del procedimiento de negociación colectiva en que las partes acuerden la constitución de una ART Mutual¹⁸; (ii) inscribirse como entidad asociativa de seguros mutuos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (en adelante, "INAES"); (iii) solicitar las autorizaciones de la SSN y de la SRT.

126. Según el mencionado Decreto, las obligaciones de las ART Mutual son: (i) Utilizar, de manera prioritaria, los servicios de obras sociales y efectores públicos de salud para proveer las prestaciones en especie previstas en el Régimen de Riesgos del Trabajo; (ii) Definir y proponer medidas concretas de prevención de los riesgos del trabajo y de mejoramiento de las condiciones laborales para los establecimientos destinatarios de la cobertura. Dichas acciones podrán llevarse a cabo en la negociación colectiva; (iii) Mantener la solvencia comprometida por las representaciones sectoriales, en forma individual y/o colectiva, para garantizar el funcionamiento de la mutual durante la vigencia del instrumento convencional que le dio origen; (iv) no podrán vulnerar el principio de libre afiliación de los empleadores¹⁹.

127. Según se desprende de lo expuesto, las principales diferencias de las ART Mutual respecto de las ART convencionales radica en que (i) las mutuales deberán utilizar de manera prioritaria los servicios de obras sociales y efectores públicos de salud para proveer las prestaciones médico asistenciales, (ii) deberán realizar su trámite de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (en adelante "INAES"), (iii) no tendrán fines lucro.

128. Asimismo, según informan las partes, por tratarse de un seguro obligatorio específico, los seguros de riesgos del trabajo que comercializa CONSOLIDAR ART no pueden ser cubiertos por otro tipo de seguros personales.

129. Cabría agregar que la única alternativa legal consistiría en que los empleadores se autoaseguren, para lo cual deben cumplir con exigentes requisitos de solvencia y organización para la prestación de asistencia médica y recalificación. Sin perjuicio de ello, en este último caso los empleadores autoasegurados no estarían contratando ningún producto que sustituya a los seguros de riesgos del trabajo, sino que estaría asumiendo en forma directa los riesgos derivados de su operatoria comercial.

130. En virtud de lo expuesto en el presente apartado, tanto desde el punto de vista de la demanda como de la oferta, esta Comisión Nacional considera que el mercado de producto para la

¹⁸ Para ello, deben acompañar copias certificadas de las actas de reuniones de los órganos directivos de cada representación colectiva donde se apruebe expresamente tal iniciativa.

¹⁹ En caso de que se constaten violaciones a la prohibición mencionada podrá dar lugar, previa sustanciación del procedimiento respectivo, a la cancelación del registro de la entidad, sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones que pudieran ser determinadas en función de la normativa vigente.

PROV-SS1
7855



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
AL COMITÉ DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATAEC
SECRETARÍA LEY
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



140

presente operación de concentración es el de seguros de riesgos del trabajo.

ii) Mercado Geográfico Relevante

- 131. En relación a la definición del mercado geográfico relevante, debe considerarse que los consumidores de esta cobertura se encuentran en todo el territorio nacional.
- 132. En el mismo sentido, las empresas del mercado de seguros riesgos de trabajo controlan agencias de seguros en la mayoría de las principales ciudades del país, razón por la cual sus planes competitivos se enmarcan dentro de un contexto nacional, a pesar de que existen regiones donde su presencia es menor o nula.
- 133. En el caso de CONSOLIDAR ART, los seguros de riesgos de trabajo comercializados se ofrecen en todo el ámbito de la República Argentina, a través de oficinas propias y por intermedio de productores y/o brokers.
- 134. Como se expone en el cuadro a continuación, en el último año CONSOLIDAR ART ha colocado aproximadamente el 72% de sus ventas mediante el canal indirecto, porcentaje que ha ido incrementándose en los últimos años.

Cuadro N° 1: CONSOLIDAR ART: Ventas por tipo de canal de comercialización

	2009		2010		2011	
	Monto	Part.(%)	Monto	Part.(%)	Monto	Part.(%)
Venta Directa	213.955.310,47	34%	251.511.420,39	32%	316.997.025,26	28%
Venta Indirecta						
Productores independientes	212.633.784,91	34%	284.874.458,30	36%	421.221.360,39	37%
Brokers	198.257.904,61	32%	253.493.121,31	32%	386.797.614,05	34%
Total venta indirecta	410.891.689,52	66%	538.367.579,61	68%	808.018.974,44	72%
TOTAL	624.847.000	100%	789.879.000	100%	1.125.016.000	100%

Fuente: CNDC en base a información brindada por las partes involucradas en el marco del presente expediente.

- 135. Por lo anterior, los seguros de riesgo de trabajo implican una dimensión geográfica de carácter nacional²⁰.

²⁰ Criterio definido anteriormente por esta Comisión Nacional en oportunidad de analizar este mercado. Para mayor referencia, véase: Resolución N° 166/2004, Dictamen CNDC N° 404, Expte. N° S01:0160262/2004 (Conc. N° 464), Caratulado "SWISS MEDICAL Y SMG LIFE Y PRINCIPAL INT. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 464)"; Resolución N° 424, Dictamen CNDC N° 25/2005, Expte. N° S01: 0280004 (Conc. N° 478), Caratulado "COMPANHIA VALE DO RIO DOCE Y RIO TINTO P/c Y OTRO S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 478)"; Resolución N° 425, Dictamen CNDC N° 30/2005, Expte. N° S01: 0362786/2004 (Conc. N° 485); Caratulado "SWISS MEDICAL, SMG INVESTMENT Y SUDAMERICANA HOLDING S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 485)"; Resolución N° 428, Dictamen CNDC N° 41/2005, Expte. N° S01: 0349499/2004 (Conc. N° 485).

7855

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPIA
MARTIN R. ATAN
SECRETARIA DE LA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

140



136. En cuanto al mercado de servicios médico asistenciales, el grupo comprador participa en este mercado a través de las siguientes entidades: Sanatorio de la Trinidad Palermo, Trinidad Medical Center Palermo, Centro Médico Trinidad Barrio Norte, Sanatorio de la Trinidad San Isidro (Sede Thames), Sanatorio de la Trinidad San Isidro (Sede Fleming), Sanatorio Dupuytren, Consultorios Externos, Trinidad Medical Center Mitre, Centro Médico Lima y Centro Médico Devoto (CABA); Sanatorio de la Trinidad Quilmes, Centro de Emergencias Quilmes, Centro Medico Trinidad Quilmes Traumatológico, Centro Médico Trinidad Quilmes Oeste, Centro Médico Trinidad Quilmes Este, Centro Médico Trinidad Quilmes (Quilmes, provincia de Buenos Aires); Centro Médico Mar del Plata (Mar del Plata, provincia de Buenos Aires) y Centro Médico Mendoza (Mendoza).

137. Las principales empresas de medicina prepaga tienen una estrategia comercial de alcance nacional, localizándose principalmente en las ciudades más importantes del país, donde tienen sus oficinas centrales. Generalmente, desde allí operan la red de servicios asistenciales que ofrecen a sus clientes, la cual puede ser propia o contratada a terceros.

138. A la luz de lo expuesto y conforme lo ha definido esta Comisión Nacional en anteriores dictámenes²¹, el mercado geográfico relevante de la prestación de servicios médico asistenciales a través de centros de salud se definirá como de alcance local, en este caso comprendido por: (i) las zonas que abarcan la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, (ii) ciudad de Mar del Plata, y (iii) ciudad de Mendoza, áreas de influencia de las clínicas involucradas en la presente operación de concentración.

C. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN

i) Análisis de los Efectos Verticales

139. Con el objetivo de medir el share del grupo comprador en el mercado aguas arriba de prestaciones médico asistenciales, se consideró la participación de sus centros de salud en función del número de camas disponibles y facturación (como variables proxy de la capacidad de oferta de sus servicios), para cada uno de los mercados geográficos relevantes, comparándose con la oferta disponible en el ámbito de salud privado.

Cuadro Nº2: Participaciones en el mercado de prestaciones médicos asistenciales, por mercado geográfico relevante (Año 2012)

484), Caratulado "INT. CIA. DE SEGUROS DE VIDA Y GALICIA CIA. DE SEGUROS DE VIDA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY Nº 25.156 (CONC. 484)" y Resolución Nº 887, Dictamen CNDC Nº 98/2011, Expte. S01:0201008/2010 (Conc. 827), Caratulado "QBE HOLDINGS (AMERICAS) PTY LIMITED Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY Nº 25.156 (CONC. 827)".
²¹ Ver Resolución Nº 997, Dictamen CNDC Nº 73/2013, Expediente Nº S01:0148757/2011 (Conc. 899), Caratulado "OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, DLJMB FUNDING II INC. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY 25.156 (Conc. 899)".

PROFES
7855

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
FELIX ANTONIO MARELLI
SECRETARIO GENERAL

MARTIN R. A.
SECRETARIA LE.
COMISION NACIONAL DE
DE LA COMPETENCIA



140

Localidad	Camas (Unidades)			Facturación (en millones de pesos)		
	GALENO	Resto mercado	Participación (%)	GALENO	Resto mercado	Participación (%)
CABA	671	21.844	3,10%	\$ 808	\$ 24.885	3,25%
Pcia de Buenos Aires	388	82.913	0,47%	\$ 615	\$ 67.789	0,91%
Mendoza	-	6.050	-	\$ 0	\$ 7	-
Total	1.059	110.607	0,96%	\$ 1.423	\$ 92.681	1,54%

Fuente: CNDC en base a información brindada por las partes notificantes.

140. Del cuadro precedente se observa que la participación de GALENO en cuanto a la oferta de servicios asistenciales no resulta preocupante, siendo menor al 3% en las provincias de Mendoza y Buenos Aires, medidas éstas tanto en camas disponibles como en facturación. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires esta participación alcanza apenas supera el 3% del mercado, reflejando su baja participación como oferente de servicios médicos asistenciales.

141. Por otra parte, en los cuadros N° 3 y 4, respectivamente, se presentan las participaciones de mercado de las aseguradoras de riesgos del trabajo, a nivel nacional.

Cuadro N°3: Participaciones en el mercado de seguros de riesgo de trabajo, a nivel nacional, en base a cápitas (Año 2011)²²

ART y empleadores autoasegurados	Cant. Asegurados	Participación (%)
Prevencion	1.550.477	18,79%
Asociart	903.007	10,95%
Consolidar	782.287	9,48%
Provincia	754.720	9,15%
La Caja	593.484	7,19%
Mapfre	547.468	6,64%
La Segunda	474.983	5,76%
Autoaseg. Prov. Bs. As.	418.981	5,08%
Liberty	380.837	4,62%
Cna Omega	252.407	3,06%
Fed. Patronal	228.877	2,77%
SMG	224.229	2,72%
Inst. Autarq. E.R.	158.040	1,92%
Interaccion	153.456	1,86%
QBE	150.475	1,82%
Horizonte	147.738	1,79%
Berkley Art	140.944	1,71%
Caja Popular	100.911	1,22%
Liderar	98.751	1,20%
Resto	188.298	2,28%
TOTAL	8.250.370	100,00%

Fuente: CNDC en base a información brindada por las partes involucradas.

Cuadro N°4: Participaciones en el mercado de seguros de riesgo de trabajo, a nivel nacional, en base a facturación. Período: julio 2011-junio 2012

²² Según informan las partes involucradas, del total de empresas que operan en el mercado de seguros de riesgos del trabajo, 24 son compañías de seguros y 3 empresas de autoseguro.

7855

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN GONZALEZ GONZALEZ
DUEÑO DE LA EMPRESA



ARTS y empleadores autoasegurados	Facturación (\$)	Participación (%)
Prevención	\$ 289.734.547	20,82%
Consolidar	\$ 156.908.312	11,28%
Asociart	\$ 127.397.051	9,15%
Provincia	\$ 122.295.987	8,79%
La Caja	\$ 107.442.650	7,72%
Mapfre	\$ 105.376.255	7,57%
QBE ARGENTINA	\$ 99.434.614	7,15%
La Segunda	\$ 92.339.897	6,64%
Liberty	\$ 62.792.249	4,51%
Federación Patronal	\$ 44.203.011	3,18%
SMG	\$ 37.561.148	2,70%
Berkley	\$ 29.004.841	2,08%
Interacción	\$ 23.102.174	1,66%
Instituto Autárquico de E.R.	\$ 22.075.513	1,59%
Liderar	\$ 20.935.204	1,50%
Horizonte	\$ 16.576.795	1,19%
La Holando	\$ 12.831.233	0,92%
Caja Popular	\$ 9.823.378	0,71%
Reconquista	\$ 3.897.993	0,28%
Victoria	\$ 3.354.566	0,24%
Lalitud Sur	\$ 1.898.559	0,14%
Caminos Protegidos	\$ 1.596.913	0,11%
Productores de Frutas	\$ 1.036.991	0,07%
Total	\$ 1.391.619.881	100%

140

Fuente: CNDC en base a información obrante en el Expediente.

142. De los cuadros precedentes se observa que la oferta de seguros de riesgos de trabajo, se encuentra liderado por la aseguradora PREVENCIÓN con aproximadamente el 21% del mercado medido en base a facturación, y aproximadamente el 19% en base a cápitas. El resto del mercado se encuentra atomizado entre varias firmas.

143. De concretarse la presente operación de concentración, GALENO detentaría una participación de 11,28% del mercado (en base a facturación), ubicándose así en el segundo puesto a nivel nacional, manteniendo una clara distancia respecto del líder, PREVENCIÓN.

144. Dadas las participaciones del grupo adquirente en el mercado aguas arriba de prestaciones médico, la presente operación no le otorga la capacidad de levantar barreras a la entrada en ninguno de los mercados verticalmente relacionados, ni de comprometer la permanencia de competidores actuales en los mismos.

145. Así, un eventual entrante o competidor actual en el mercado de ARTs tendría disponible la mayor parte de la oferta de servicios médico asistenciales que no se encuentra afectada por la presente operación, y un eventual ingresante a la prestación de servicios médico asistenciales no dependería de CONSOLIDAR ART para poder ofrecer dichos servicios.

ii) Análisis de Efectos de Cartera

146. Los efectos de cartera se originan cuando el poder de mercado derivado de un portafolio de

PROY-300
7855

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATAFRE
SECRETARIA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



140

marcas excede la suma de sus partes. En este caso, el dueño del portafolio tendrá mayor flexibilidad para estructurar sus precios, potencial para realizar ventas atadas y economías de escala en sus ventas y actividades de marketing.

147. En términos de efectos anticompetitivos, sólo pueden considerarse aquellos casos en que el mayor poder de mercado le permite a la firma realizar ventas atadas, ligando marcas más débiles a aquellas en la que la firma tiene poder de mercado.

148. Ahora bien, no siempre las ventas atadas son perjudiciales para la competencia. En este sentido, se asume que los efectos anticompetitivos se dan en los casos en que un producto competitivo se ata a otro en el que existe un monopolio. En este caso, el monopolista puede negarse a vender dicho producto si no se adquiere al mismo tiempo el otro.

149. Para considerar los posibles efectos de cartera, es preciso comprobar si existe poder de mercado en alguno o algunos de los servicios ofrecidos por las empresas involucradas y, al mismo tiempo, verificar si dichos servicios pueden ser atados a aquellos en los que existe mayor competencia. A tales fines, se analizará a continuación la competencia que enfrentan las empresas involucradas.

150. En cuanto al mercado de medicina prepaga, y según estadísticas propias elaboradas por la empresa compradora, la participación de mercado de GALENO en el mercado nacional de prestaciones médico asistenciales (medicina prepaga) es de alrededor del 14%, precedida por la participación de las empresas OSDE (33%) y Swiss Medical (16%). La participación del resto de las firmas que operan en este mercado es: Omint (9%) y Medicus (7%)²³.

151. Sin embargo, tomando como referencia el número total de cápitras, tanto individuales como corporativas²⁴, ofrecidas por GALENO durante el último año (expuestas en el cuadro a continuación), se observa que la participación de esta empresa fue del 12,09%²⁵.

Cuadro Nº5: Evolución de cápitras individuales y corporativas (período 2009-2011)

NOY-001
7855

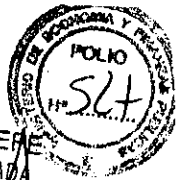
²³ Datos correspondientes al año 2011.

²⁴ Dentro del segmento de clientes corporativos, GALENO ha operado, en los últimos tres años, con compañías tales como: obra social de YPF, Telefónica de Argentina, Obra Social Aguas y Servicios Sanitarios, Obra Social Ferroviarios, entre otras.

²⁵ Cabe aclarar que, tal como manifestaron las partes involucradas, la falta de estadísticas sobre el mercado de medicina prepaga se debe a que "la actividad de medicina prepaga no se encontraba regulada hasta hace muy poco tiempo (...). Ante la falta de estadísticas oficiales y de una cámara que nuclea todo el sector no es posible determinar: el total del mercado, la participación de cada competidor en el mismo, ni el valor de las cuotas. Las cifras que fueran suministradas previamente son estimaciones realizadas por la compañía, de las que no contamos con mayores detalles" (Conf. Fs. 307 vta. y 308).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALM. COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA



Tipo de clientes	2009	2010	2011
Individuales	271.027	265.416	269.972
Corporativos	259.263	263.809	274.229
TOTAL	530.290	529.225	544.201
Cuota Promedio Mes	\$ 240,20	\$ 307,30	\$ 400,10
Aumento Promedio		28%	30%

140

Fuente: CNDC en base a información brindada por las partes involucradas.

- 152. Del cuadro precedente se observa que, en los últimos tres años, la Compradora ha mantenido prácticamente constante el número de cápitas otorgadas, tanto a clientes individuales como corporativos. Esta misma evolución puede observarse cuando se hace una apertura del número de cápitas otorgadas por provincia²⁶.
- 153. En relación a CONSOLIDAR ART, su participación de mercado a nivel nacional, en el mercado de aseguradoras de riesgos del trabajo, fue del 11,28% para el período junio 2011-julio 2012, mientras que PREVENCIÓN y ASOCIART, dos de sus principales competidoras, representaron el 20,82% y 9,15%, respectivamente. (Veáse Cuadro N°4).
- 154. Del análisis previamente expuesto se desprende que, en principio, las empresas involucradas cuentan con competidores de envergadura en el mercado nacional. Esto implica que ninguna de ellas ostenta una posición que le permita ejercer poder de mercado en su actividad previo a la operación de concentración económica.
- 155. Asimismo, se considera que la empresa compradora, GALENO no posee capacidad de incurrir en prácticas exclusorias.
- 156. Por lo tanto, GALENO no ostenta poder de mercado, como tampoco posee la potencialidad, luego de la operación de concentración, para realizar prácticas de extensión del mismo que sean perjudiciales para la competencia.

D. CONCLUSIONES

- 157. En virtud de todo lo expuesto, se concluye que los efectos económicos de la presente operación no generan preocupación desde el punto de vista de la competencia y el interés económico general. En efecto se estima que el Grupo Comprador no tendrá capacidad para perjudicar la competencia, no evidenciándose por tanto riesgo de que se produzca exclusión o incremento de las barreras a la entrada de competidores, aguas arriba, en la provisión de servicios médico asistenciales y, aguas abajo, en la cobertura de riesgos del trabajo.
- 158. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no

²⁶ Tal como se observa en la información presentada a fs. 298 vta.-302 vta.

7855



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

140

despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

159. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

160. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

161. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente la compraventa efectuada entre GALENO ARGENTINA S.A, en carácter de comprador y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y BBVA BANCO FRANCÉS S.A., en carácter de vendedores, de la totalidad de las acciones de CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

7855

HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

27 El señor vocal licenciado Fabian Pettigrew no suscribe el presente por encontrarse en uso de Comisión

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia